

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 289.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Vistos los artículos 1.º, 13, 87 y 88 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Visto el art. 12 de la Real orden circular de 16 de Febrero último, por el que se declaran vigentes las disposiciones de la espresada ley y demás resoluciones aclaratorias posteriores:

Teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de hacer efectivo por todos los medios legales el contingente del actual reemplazo:

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los pueblos que no puedan llenar su cupo con los mozos sorteados en el presente año, lo verificarán con los alistados en los dos años anteriores; empezando por la reserva llamada á las armas en 25 de Abril último, y siguiendo por las de Enero de 1874 y Junio de 1873.

2.º Cuando sea necesario acudir á dichas reservas, se practicará un sorteo con los mozos de cada una que no hubiesen sido definitiva é irrevocablemente destinados al servicio de las armas, y por orden de números serán llamados los que sean necesarios; abriendo respecto de ellos nuevo juicio de exenciones, y apreciando estas según el estado que tuviesen el día 14 del corriente mes, señalado para el llamamiento y declaración de soldados por Real orden de 9 del mismo.

3.º Los mozos comprendidos en la prevencion anterior podrán, dentro de los quince días siguientes á la publicación de la presente circular, hacer cuantas reclamaciones juzguen procedentes, así respecto á la inclusion en el alistamiento de todos los que deban serlo según el art. 13 de la ley, como sobre las exenciones

de cualquiera especie otorgadas á los quintos del actual reemplazo.

4.º Si á consecuencia de las indicadas reclamaciones se acordase incluir algun mozo en el alistamiento, se ejecutará respecto de él un sorteo supletorio con arreglo al art. 66 de la ley; y si aquellas se refiriesen á alguna de las exenciones del servicio otorgadas por el Ayuntamiento ó Comision provincial, se abrirá de nuevo el juicio acerca de ella, y con presencia de las nuevas pruebas suministradas con citacion contraria por las partes interesadas dictará la corporacion municipal su fallo, que será apelable con arreglo al artículo 100 de la ley.

5.º Cuando el cupo de un pueblo no pueda cubrirse despues de hechos los llamamientos indicados, procederá V. S. sin demora á cumplir lo dispuesto en la parte segunda del art. 88 de la ley de reemplazos, dando cuenta inmediata á este Ministerio de las disposiciones que adopte al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Disponiéndose en la Real orden anterior, que, no pudiendo llenar los pueblos su cupo con los mozos sorteados en el presente año, lo verificarán con los alistados en los dos años anteriores, y como en la circular de este Gobierno civil del día 29 de Marzo último, inserta en el Boletín número 38, solamente se llama á las dos reservas del año de 1874, lo cual podria producir alguna duda, se advierte á los Ayuntamientos, que se atemperen á lo que dispone esta Real orden, dándose parte de la terminacion de las operaciones que practiquen y de su resultado.

Logroño 2 de Abril de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 290.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Por decreto de 10 de Noviembre del año último se previno que á los viudos con hijos que forman parte de la reserva provincial se les expidiese licencia ilimitada, y á los casados con hijos, pertenecientes á dicha reserva, licencia temporal, con la obligación los primeros de registrar los suyos civilmente, y con la promesa á los segundos de que cumpliendo con dicho registro respecto á su matrimonio y prole, en los dos primeros meses, la licencia temporal se convertiría en ilimitada. Por órdenes posteriores se ha facilitado el medio de llevar á cabo dichos registros ó el de suplirlos, en caso de imposibilidad por fuerza mayor, pudiendo en tal concepto asegurarse que los que no lo hayan verificado, será por un punible abandono, ó por una resistencia más punible aun, á los preceptos de la ley. Y con el fin de que los que han cumplido con ellos obtengan las ventajas consiguientes, S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los que en virtud del citado decreto estén disfrutando licencia ilimitada, la obtendrán desde luego absoluta.

Art. 2.º Los que la disfruten temporal y no la han obtenido ilimitada por no haber cumplido con las prescripciones dichas, tienen, á contar desde esta fecha, un plazo de dos meses para ello, pasados los cuales, los que justifiquen el registro en la forma ordenada obtendrán la licencia absoluta desde luego, y los que así no lo hagan ingresarán en sus respectivos batallones provinciales, privados de los derechos que dicho decreto les concedió.

Art. 3.º Los que por fuerza mayor no puedan registrar civilmente su matrimonio ó el nacimiento de sus hijos, lo harán constar así por certificado de Autoridad competente, y tendrán el mismo derecho á la licencia absoluta que los citados en los anteriores artículos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1875.—Jovellar.—Sr. Capitan general de.....

NUMERO 288.

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, á las circulares insertas en los Boletines oficiales números 22 y 35 del mes de Marzo último, relativas á que remitiesen á este Gobierno en los plazos que en las mismas se señalaron, nota de los Empleados que perciben haberes del municipio desde mil pesetas en adelante; les prevengo por última vez, que si á los dos dias siguientes al de la fecha en que se publique esta circular en el periódico oficial de la provincia no la dirigen, ordena-

ré el envío de Comisionados en clase de plantones que pasen á recogerlas á costa de los Alcaldes morosos.

PUEBLOS.

Partido de Alvaro.

Alvaro. Rincen de Soto.
Aldeanueva de Ebro.

Partido de Arnedo.

Arnedo. Herce.
Arnedillo. Munilla.
Bergasa. Quél.
Bergasillas. Redal. (el)
Corera. Santa Enlalia Bajera.
Enciso. Villarroya.

Partido de Calahorra.

Alcanadre. Calahorra.
Ausejo. Pradejon.

Partido de Cervera.

Aguilar. Gravalos.
Cornago. Navajun.

Partido de Haro.

Abalos. Galbarruli.
Anguclana. Gimileo.
Briñas. Olauri.
Brijones. Rivas.
Castañares de Rioja. S. Vicente.
Cellorigo. Tirgo.
Cuzcurrita. Villarroya.
Fonzaleche.

Partido de Logroño.

Alberite. Hornos.
Arrubal. Lagunilla.
Cenicero. Lardero.
Cenzano. Sojuela.
Estrena. Sorzano.
Fuenmayor. Torrementalvo y Somalo.

Partido de Nájera.

Alesanco. Cordovin.
Aleson. Hormilla.
Anguiano. Huércanos.
Arenzana de Arriba. Manjarrés.
Azofra. Nájera.
Badarán. Santa Coloma.
Baños de Rio Tovia. Uruñuela.
Berceo. Ventosa.
Camprovin. Ventrosa.
Canales. Villaverde.
Castroviejo.

Partido de Santo Domingo.

Bañares. Herramélluri.
Baños de Rioja. Ojacastro.
Corporales. San Torcuato.
Cirueña. Valgañón.
Grañon.

Partido de Torrecilla.

Ajamil.	Pinillos.
Gallinero de Cameros.	Pradillo.
Jalon.	San Roman.
Laguna de Cameros.	Soto.
Lombreras.	Terroba.
Nestares.	

Logroño 1.º de Abril de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

NUMERO 304.

Por Real decreto de 19 de Marzo último, publicado en el Boletín núm. 36, quedan disueltas las Juntas provinciales y locales de instruccion pública existentes en la actualidad, debiendo ser reorganizadas de nuevo antes del día 15 del presente mes; y con objeto de dar cumplimiento á esta disposicion los Ayuntamientos, que, aun no hubiesen remitido á este Gobierno las ternas de Padres de familia y lista de los Párrocos donde hubiere más de uno, para nombrar los que han de ser vocales de las Juntas locales, segun el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1874, las remitirán en el término más breve posible.

Logroño 2 de Abril de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular.

En atencion á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en circular de 29 de Marzo último, cuya prevencion 5.ª autoriza á los mozos de las reservas de 1874 y 73, que hubiesen de ser comprendidos en sorteo para cubrir los cupos de los pueblos, á hacer en el término de quince dias cuantas reclamaciones juzguen procedentes así respecto á la inclusion en el alistamiento de todos los que deban serlo, segun el art. 13 de la Ley, como sobre las esenciones de cualquiera especie otorgadas á los quintos del actual reemplazo; y Considerando que esta intervencion de los mozos puede influir en la resolucion de las exenciones de que ha de conocer esta Comision; ha acordado suspender por ahora

la revision de los expedientes relativos á aquellos pueblos que no han cubierto su cupo.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes prevendrán á los interesados á fin de que no concurren en los dias que se fijaron al tiempo del ingreso en Caja, y aguardarán al nuevo señalamiento de dias que se haga y se anunciará en tiempo oportuno.

La Comision, no obstante, conocerá en los dias señalados de las incidencias referentes á pueblos que cuentan con mozos bastantes para cubrir su cupo. Logroño 2 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Lunes y Jueves de todas las semanas á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales. Logroño 1.º de Abril de 1875.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 28 de Agosto de 1874.

(Continuacion.)

TURRUNCUN.—SOLDADOS 3.

Núm. 3. Félix Gimenez Blanco.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 5. Lucas Ocon Martinez.—Nada alegó.

Núm. 6. Nicasio Gimenez Ocon.—Nada alegó.

VILLAR DE ABNEDO.—SOLDADOS 9.

Número 1.º Gerónimo Martinez Garcia.—Exento por hallarse sufriendo condena. Se acordó pedir al Juzgado testimonio de la sentencia.

Núm. 2. Cayetano Eguizabal Espinosa.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 4. Fernando Martinez Espinosa.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente conforme.

Núm. 5. Juan Ruiz Martinez.—Alegó ser hijo de padre sexagenario; fué declarado soldado con reclamacion. Se acordó conceder el plazo para el 27 de Setiembre para formar el expediente ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 6. Leopoldo Valles Sanchez.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 7. Estéban Moreno Perez.—Alegó ser hijo de padre impedido y fué declarado soldado con recla-

macion. Reconocido en Caja, útil conforme. Reconocido el padre fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 8.—Vicente Munilla Martinez.—Reconocido en Caja inútil conforme.

Núm. 9. Pedro Eguizabal Espinosa.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 10. Pablo Ortéga Cordon.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Se concedió término hasta el 27 de Setiembre para la formacion de expediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 11. Francisco Carbonera Cordon —Sustituto en el Regimiento de Numancia. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 12. Agustin Garcia Breton.—Nada alegó.

Núm. 13. Toribio Alcalde Moreno.—Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision, fué declarado inútil.

Núm. 14. Cirilo Uribe Orcos —Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 16. Fidel Martinez Espinosa.—Sirviendo la reserva de Cangas de Tineo. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 19. Máximo Pastor Sesma.—Sirviendo en el Batallon Cazadores de Reus, se acordó pedir el certificado.

Núm. 20. Clemente Muñoz Benito.—Exceptuado con reclamacion No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 21. Juan Manuel Martinez Espinosa.—Nada alegó.

Núm. 22. Gregorio Saenz Espinosa.—Reconocido en Caja, útil conforme.

VILLARROYA.—SOLDADOS 3.

Número 1. Cesáreo Abad Martinez.—Ingresó en Caja, por el cupo de Albelda, pendiente de decidir la competencia.

Núm. 2. Santos Calvo Garrido.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente conforme.

Núm. 3. Andrés Perez Gimenez —Nada alegó.

Núm. 7. Juan de Dios Palacios Calvo.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre fué declarado apto para el trabajo. Se confirmó el fallo del Municipio.

ZARZOSA.—SOLDADOS 3.

Número 1.º Plácido Badillos Fernandez.—Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision, fué declarado inútil.

Núm. 2. Francisco Blanco Cristóbal.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos y

Resultando, que la madre de este mozo es viuda pobre.

Resultando, se justifica que despues de casado canónicamente abandonó Francisco Blanco á su madre

llegando hasta negarle hospitalidad en su casa de Hornillos á donde se trasladó.

Considerando, que no tienen aplicacion las reglas 6.ª y 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 3. Eusebio Ceberian Rodriguez.—Alegó ser hijo de padre impedido y fué declarado soldado con reclamacion Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Se le concedió término hasta el 28 de Setiembre para el reconocimiento de un hermano del mozo ingresando este con nota de recurso pendiente.

Núm. 4. Manuel Leria Guerra.—Nada alegó.

AUSEJO.—SOLDADOS 17.

Núm. 1.º Cándido Merino Martinez.—Reconocido en Caja, útil conforme. Ante la Comision espuso mantener á su padre impedido. Examinada la acta de declaracion de soldado y

Resultando, que no alegó mas que defecto físico y fué declarado soldado sin reclamacion.

Considerando, que es inoportuna la alegacion que ahora se hace. Vistos los artículos 80, 81, y 134 de la ley de reemplazos así como las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 4 de Diciembre de 1865, se acordó no haber lugar á admitir la ensencion. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias.

Núm. 2. Vicente Varguilla Perez.—Nada alegó.

Núm. 3. Demetrio Moreno Marrodan. —No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 5. Juan Cruz Martinez Verguices. No se presentó, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 6. Juan Cruz Leza Romeo.—No se presentó, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 7. Bernardino Alonso de Celada.—Nada alegó.

Núm. 8. Silverio Peralta Tejada.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado, no espuso defecto físico. Ante la Comision manifestó apelaba del fallo del Ayuntamiento

Resultando, que el Ayuntamiento en vista de los expedientes declaró soldado á Silverio Peralta, sin producirse reclamacion alguna.

Resultando, que tampoco se acredita se haya hecho la reclamacion dentro del término señalado en el artículo 100 de la ley por los medios que previenen el artículo 101 y regla 4.ª de la Realorden de 17 de Agosto de 1863: Vista la Real orden de 9 de Noviembre de 1864 y el art. 134 de la ley; se acordó no haber lugar á admitir la reclamacion ni á conocer del fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias.

Núm. 9. Benigno Royo y Muro.—Espuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado. No alegó defecto físico. Ante la Comisión manifestó la madre que reclamaba contra el fallo del Ayuntamiento.

Resultando: que el Ayuntamiento en vista del expediente declaró soldado á Benigno Royo, sin que en aquel acto se interpusiera protesta ni reclamación alguna.

Resultando: que tampoco se acredita se haya hecho la reclamación dentro del término señalado en el artículo 100 de la ley, por los medios que previenen el art. 101 y regla 4.ª de la Real orden de 17 de Agosto de 1863: Vista la Real orden de 9 de Noviembre de 1864 y demás disposiciones citadas; se acordó no haber lugar á admitir la reclamación ni á conocer del fallo dictado por el Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede de apelar de este fallo para ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación en el término de quince días.

Núm. 11. Lázaro Romeo y Romeo.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente, conforme.

Núm. 12. Leandro Alonso de Celada.—Médico militar. Se acordó pedir la certificación á la Dirección de Sanidad militar.

Núm. 13. Bernardino Gonzalez Bueno.—Alegó ser hijo de padre impedido y fué declarado soldado. No espuso defecto físico. Manifestó ante la Comisión, reclamaba del fallo del Ayuntamiento.

Resultando: que no le hizo en el acto de la declaración de soldados:

Resultando, tampoco se acredita se haya hecho dentro del término señalado en el art. 100 de la ley por los medios que previenen el art. 101 y regla 4.ª de la Real orden de 17 de Agosto de 1863. Visto el artículo 134 y disposiciones citadas se acordó no haber lugar á admitir la reclamación. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del término de quince días.

Núm. 14. Ponciano Chandro Gil.—Nada alegó.

Núm. 15. Vicente Bueno Montiel.—Alegó tener un hermano en el servicio. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 16. Raimundo Lopez Herce.—Alegó mantener á su padre sexagenario y fué declarado soldado con reclamación. Se le concedió término hasta el 27 de Setiembre para la ampliación de expediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 18. Ramiro Saenz de Cenozo.—Exento con reclamación. Habiendo justificado que fué declarado inútil por el Ayuntamiento de Corera en el reemplazo de 1872, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 19. Juan de Mata Gonzalez Gil.—Alegó mantener á su madre viuda y pobre y fué declarado soldado. No espuso defecto físico. Ante la Comisión manifestó reclamaba del acuerdo del Ayuntamiento;

Resultando, que el Municipio de Ausejo en Sesión de 24 de Agosto y despues de examinar el expediente justificativo declaró soldado á Juan de Mata Gonzalez,

sin que en aquel acto se interpusiera protesta ni reclamación alguna:

Resultando, que tampoco se acredita se haya hecho la reclamación dentro del término señalado en el artículo 100 de la ley por los medios que previenen el art. 101 y regla 4.ª de la Real orden de 17 de Agosto de 1863: Vista la Real orden de 9 de Noviembre de 1864 y demás disposiciones citadas; se acordó no haber lugar á admitir la reclamación ni á conocer del fallo dictado por el Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo para ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días.

Núm. 20. Atanasio Ciordia Gonzalez.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 21. Aniceto Ruiz Alejandro.—Reconocido en Caja, inútil conforme.

Núm. 22. Manuel Perez Saenz.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 23. Isidoro Sedano Arrainz.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 24. Andrés Perez Martinez.—Voluntario en el Ejército de Filipinas, se acordó pedir el certificado.

Núm. 25. Joaquin Vergara Perez.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente conforme.

Núm. 28. Raimundo Pellegrero Saenz.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 29. Quintin Llorente Garcia.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación. Examinado el expediente justificativo y

Resultando, que los bienes de María Garcia, madre de este mozo han sido tasados en venta en cuatro mil ochocientas treinta y siete pesetas.

Resultando, que Quintin Llorente se halla estudiando la carrera de Medicina.

Considerando, no se prueba satisfactoriamente que el hijo contribuya con su trabajo á la manutención de la madre, por lo que no tiene aplicación la regla 6.ª del artículo 77, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 30. Antonio de los Rios Torres.—Alegó hallarse casado civilmente y fué declarado soldado con reclamación. Examinadas las justificaciones y Resultando que no llegó á efectuarse el matrimonio por la falta de algunos documentos. Se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 31. Miguel San Juan Alcalde. Reconocido en Caja, útil condicionalmente conforme.

CIHURI.—SOLDADOS 3.

Núm. 1.º Eusebio San Juan Gonzalez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 2. Agustin Archaga Perez.—Alegó tener un hermano en el servicio y fué declarado soldado. Resultando que se refiere á un hermano político ó hermanastro y Considerando no tiene aplicación el caso 11 de la ley, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 3. Manuel Fernandez Aguirrebeña —Alegó mantener tres hermanos huérfanos y fué declarado soldado. No espuso defecto fisico. Ante la Comision manifestó apelaba del fallo del Ayuntamiento. Resultando no protestó en el acto de la declaracion de soldados: Resultando nose acredita se haya hecho la reclamacion dentro del término señalado en el art. 100 de la ley por los medios que previenen el art. 101 y regla 4.ª de la Real orden de 17 de Agosto de 1863: Visto el art. 154 y Real orden de 9 de Noviembre de 1864, se acordó no haber lugar á admitir la reclamacion ni á conocer del fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 4. Dámaso San Juan Lazcano. —Alegó haber sido voluntario en el ejército y dado de baja por inútil. Soldado con reclamacion. Vista la Real orden de 12 de Noviembre de 1857, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Reconocido en Caja útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente.

BRIONES.—SOLDADOS 24.

Al examinar los expedientes presentados por los mozos declarados soldados y que habian alegado exencion legal se observó estaban instruidas sin citaciones contrarias y en la copia del expediente general de quintas que aparecen resueltas las exenciones en la misma sesion celebrada el 12 de Agosto, apesar de haberse concedido términos para formar expedientes justificativos. Vistas estas irregularidades se acordó que ingresen en Caja los que han sido declarados útiles sin reclamacion sin incluir los suplentes y que abriendo nuevo juicio de exenciones se levante la oportuna acta y se presenten los mozos á ingresar en Caja el dia que se señale.

A consecuencia de este acuerdo ingresaron en Caja los mozos siguientes:

- Núm. 2. Isidro Quincoces Ibaibarriaga.
- Núm. 12. Eulogio Orive Francia. —Reconocido en Caja, útil, conforme.
- Núm. 18. Cipriano Baños Blanco.
- Núm. 25. Vicente Martinez y Martinez.
- Núm. 27. Leoncio Calvo Perez. —Reconocido en Caja, útil, conforme.
- Núm. 29. Pedro San Martin Garcia.
- Núm. 31. Estanislao Losada Lopez.
- Núm. 33. Gervasio Herreros Martinez. —Reconocido en Caja, útil, conforme.
- Núm. 35. Ciriaco Ventosa Leoa. —Reconocido en Caja, útil, conforme.
- Núm. 37. Felipe Oñate Calvo.
- Núm. 38. Bernardino Hernandez Diaz.
- Núm. 39. Leon Bustamante Cotello.
- Núm. 41. Gregorio Campo Garcia. —Alegó ser hijo de padre impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre ante la Comision fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos se

acordó confirmar el fallo del Municipio. Se acordó instruir expediente de prófugo á los mozos.

- Núm. 4. Gabriel Calvo Orive.
 - Núm. 15. Bonifacio Ortigosa Huércanos.
 - Núm. 16. Gregorio Calvo Paterna.
 - Núm. 20. Hilario Calvo Villar.
- Reconocido en Caja el núm. 21 Francisco Orive Calvo, fué declarado inútil y reclamado. Reconocido ante la Comision fué declarado inútil.

VILLALVA.—SOLDADOS 3.

- Núm. 1. Benito Garoña Fernandez. —Nada alegó.
- Núm. 2. Anselmo Fernandez Baraona. —Nada alegó.

Núm. 3 Miguel Urbina y Urbina. —Nada alegó. Redimieron Gregorio Gomez Espejo núm. 1 de Galbarruli. —Joaquin Diez Blanco núm. 4 de Anguciana. —Claudio Fernandez Ruiz, José Enciso Aguirre y Cayo Benito Murillas; números 22, 29 y 23 de Munilla. —Felices Malaina Urrecho y Cecilio Saenz Záitegui, números 2 y 21 de Cuzcorrita. —Francisco Javier Salazar, Pio Medrano Martinez, Cesarea Rubres, Emilio Manero Ortiz, Juan Martin la Herran y Ramon Gil Miralles números 22, 75, 29, 6, 70 y 85 de Haro. —Pablo Fernandez Martinez num. 26 de Arnedo. —Manuel Maria Balda, Cecilio Martinez Balda, Pedro Martinez Martinez, Estanislao Flaño Gomez y José Gonzalez Moreno, números 6, 17, 20, 41 y 35 de S. Vicente de la Sonsierra. —Julian Salas Martinez núm 7 de Enciso —Eulogio Orive Francia, Isidro Quincoces y Vicente Martinez, números 12, 2 y 25 de Briones. —Juan Arpon Lázaro núm. 27 de Arnedillo. —José Zarate Salaya núm. 2 de Gimileo. —Aniceto Herreres Garcia, núm. 28 de Logroño. —Vicente Perez Boraita número 14 de Treviana. —Antonio Huerta Gomez, número 2 de Castañares de Rioja y Hermenegildo Ruiz Lopez, número 7, de Rodezno.

Se levantó la sesion. —El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 296.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se me ha dirigido con fecha 25 del actual, la siguiente Real orden.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general para determinar si el recargo de un 50 por 100 establecido por el artículo 12 del Decreto de 26 de Junio del año último sobre el valor de varios de los efectos que constituyen la Renta del Sello, es aplicable en los casos en que por medio del papel timbrado se pagan al Estado impuestos y derechos especia-

les, así como las multas judiciales y administrativas, cuya importancia está regulada y limitada por la respectiva legislación. En su vista, y considerando la procedencia de la escepcion que en esta parte han solicitado respectivamente los Ministerios del Estado, Gracia y Justicia y Fomento, S. M. el REY se ha servido resolver que los pagos que deban hacerse por el impuesto sobre cruces, gracias al sacar y mercedes, por multas judiciales y administrativas, por derechos de matrícula, títulos universitarios, y demás que habiliten para el egercicio de alguna profesion, así como los de pertenencias de minas y las cédulas de privilegio de invencion y de introduccion de industrias, se verifiquen en papel de pagos al Estado, computándose para su cuantia el precio principal del papel y el del recargo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—La que esta Direccion general traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le incumbe, y á fin de que disponga su inmediata insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia para que llegue á noticia del publico.»

Y á los propios fines he dispuesto, se inserte en este Boletin oficial.

Logroño 31 de Marzo de 1875 —El Jefe económico, Luis María de Robles.

NUMERO 280.

Anuncios y llamamientos.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Eusebio Calvo Alvarez, hijo de Mauricio y de Segunda, número 19, declarado soldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado mozo, cuyas señas son las siguientes: Edad diez y nueve años, estatura alta, pelo castaño, nariz regular, barba nada, cara larga, color bueno.

Alfaro veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Alcalde, Demetrio L. Montenegro.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Julian Gimenez Anton, hijo de Fermin y de Casimira, número tres, declarado soldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes

de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado mozo, cuyas señas son las siguientes: Edad veinte años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba nada, cara larga, color bueno.

Alfaro veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Alcalde, Demetrio L. Montenegro.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Pio Melero Pascual, hijo de Pedro y de Petra, número 24, declarado soldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado mozo, cuyas señas son las siguientes: Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz larga, barba nada, cara larga, color bueno.

Alfaro veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Alcalde, Demetrio L. Montenegro.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Gumersindo Almazan Lucero, hijo de Manuel y de Ciriaca, número 33, declarado soldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado mozo, cuyas señas

son las siguientes: Edad veinte años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba nada, cara larga, color bueno.

Alfaro veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Demetrio L. Montenegro.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Justo Conde Martinez, hijo de Doroteo y de Dorotea, número 39 declarado soldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno espediente con arreglo a las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente a mi autoridad, a fin de pasar a ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision a este Municipio del mencionado mozo, cuyas señas son las siguientes: Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, barba nada, cara larga, color bueno.

Alfaro veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Demetrio L. Montenegro.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Félix Balmaseda Moreno, hijo de Manuel y de Francisca, número 35 declarado soldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno espediente con arreglo a las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente a mi autoridad, a fin de pasar a ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision a este Municipio del mencionado mozo, cuyas señas son las siguientes: Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba nada, cara larga, color bueno.

Alfaro veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Demetrio L. Montenegro.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo

Pedro Sola Atienza, hijo de Miguel y de Maria, número 47 declarado soldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno espediente con arreglo a las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente a mi autoridad, a fin de pasar a ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision a este Municipio del mencionado mozo, cuyas señas son las siguientes: Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba nada, cara larga, color bueno.

Alfaro veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Demetrio L. Montenegro.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Braulio Segura Diaz, hijo de Idefonso y de Angela, número 40 declarado soldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno espediente con arreglo a las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente a mi autoridad, a fin de pasar a ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision a este Municipio del mencionado mozo, cuyas señas son las siguientes: Edad veinte años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba nada, cara larga, color bueno.

Alfaro veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Demetrio L. Montenegro.

NUMERO 301.

Ignorándose el paradero de los mozos José María Valles y Pedro Rodrigo y Rodrigo, declarados soldados por el cupo de esta villa, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en esta Alcaldia hasta el dia 6 del actual, pues de no verificarlo serán declarados prófugos con arreglo a lo que previenen los artículos 111 y sucesivos de la ley de reemplazos vigente.

Villar de Arnedo 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Juan Gil.